



INE-CI146/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de la información recaída a la solicitud de información UE/16/01013.

Antecedentes

- 1. Solicitud de Información.** El 07 de abril de 2016, el C. Daniel Lizárraga (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) a la que se asignó el folio UE/16/01013 en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Solicito la siguiente información:

Al INE:

- 1. Que acciones han implementado o tomado para que los partidos políticos cumplan con las nuevas obligaciones que establece la nueva Ley de transparencia y acceso a la información pública.*
- 2. Los documentos (oficios o escritos) dirigidos a los partidos políticos para ayudar a los mismos a cumplir con lo anterior.*
- 3. Que acciones han implementado o tomado para que los partidos políticos cumplan con la protección de datos personales, con los documentos que acrediten los anterior (oficios o escritos).*
- 4. Que acciones han implementado o tomado para que los partidos políticos cumplan con las obligación legales y reglamentarias en archivos, así como los documentos que acrediten lo anterior (oficios o escritos).*
- 5. Cuantas multas, a que partidos y con que monto se ha sancionado por incumplir con las obligaciones de acceso a la información, protección de datos personales y archivos.*
- 6. En las evaluaciones que a realizado el INE de transparencia que calificación obtuvieron los partidos políticos desde 2011 al 2016.*
- 7. El comité de información y el órgano garante cuantas resoluciones a revocado, por que motivo, a que partidos políticos y cual fue su resolución de 2011 a 2016. (cuadro con estas respuestas*



INE-CI146/2016

Información solicitada

A los Partidos Políticos:

- 1. Que acciones han implementado o tomado para cumplir con las nuevas obligaciones que establece la Ley de transparencia y acceso a la información pública.*
- 2. Los documentos (oficios o escritos) para cumplir con lo anterior.*
- 3. Que acciones han implementado o tomado para cumplir con la protección de datos personales, con los documentos que acrediten los anterior (oficios o escritos).*
- 4. Que acciones han implementado o tomado para cumplir con las obligación legales y reglamentarias en archivos, así como los documentos que acrediten lo anterior (oficios o escritos).*

La respuesta y los documentos solicito me sean entregados vía electrónica a mi correo o por infomex.” (Sic)

- 2. Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Dirección Jurídica (DJ), Unidad de Enlace (UE) y Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (UTCE).** El 08 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la UTCE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTCE	Tipo de información
“De esta solicitud de información, el único punto que compete a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral es el número cinco, relativo a Cuántas multas, a qué partidos y con qué monto se ha sancionado por incumplir con las obligaciones de acceso a la información, protección de datos personales y archivos. Al respecto, en virtud de que no especifica periodo por el que requiere esta información, se hace referencia al Criterio 009/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que especifica que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la	Pública (Archivo Electrónico)



INE-CI146/2016

Respuesta de la UTCE	Tipo de información
<p>solicitud. Por lo anterior, se remite cuadro en Excel que contiene los procedimientos ordinarios sancionadores resueltos a la fecha por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el último año, en el que se impuso multa a partidos políticos por el uso indebido de datos personales, en el que se especifica la clave del expediente, el partido denunciado, la fecha de inicio del procedimiento, el resumen de los hechos denunciados, la multa impuesta y la fecha en que el Consejo General aprobó la resolución.</p>	
<p>Se aclara que a la fecha no se ha resuelto en el último año ningún procedimiento ordinario en contra de partidos políticos por incumplir con las obligaciones de acceso a la información.</p>	<p>Pública (Respuesta igual a cero)</p>
<p>Por lo que respecta a las quejas por el presunto uso indebido de datos personales radicadas en el año 2015 como procedimientos sancionadores especiales, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral solo es competente para sustanciarlas, y la autoridad competente para resolver dichos procedimientos e imponer las sanciones que en derecho corresponda, es la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 473 y 475 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”</p>	<p>Incompetencia</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DEA).** El 11 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/DEA/1486/2016, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>“Una vez realizada la búsqueda de la información requerida en los sistemas y archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración, hago de su conocimiento que no se encontraron registros que hagan referencia a la información solicitada, razón por la cual se declara inexistente.”</p>	<p>Inexistencia</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (DJ).** El 15 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la DJ dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Respuesta de la DJ				Tipo de información
<p>“Con fundamento en el artículo 25, párrafo tercero, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública, al respecto, me permito informar lo siguiente:</p> <p>En el caso, se dará respuesta al numeral 7 de solicitud de información en virtud de ser la Secretaria Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. En ese sentido, desde 2011 a la fecha de la presente solicitud el Órgano Garante ha revocado en 3 recursos interpuestos, como se detalla a continuación:</p>				Pública
AÑO	REVOCADADO	PARTIDO	RESOLUCIÓN	
2011	0			
2012	1	PRI	OGTAI-REV-334/12 Por no haber entregado la información solicitada.	
2013	0			
2014	2	PAN PRI	OGTAI-REV-02/14 Porque declaró que la información era inexistencia de la información. INE/OGTAI-REV-12/14 Por haber entregado la información incompleta.	
2015	0			
2016	0			
<p>Al respecto es aplicable el Criterio 4/2010 del OGTAI LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SÓLO ESTARÁN OBLIGADOS A ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SUS ARCHIVOS. En este criterio se estableció que los órganos responsables del Instituto tienen la obligación de entregar la información que se encuentre en sus archivos, ya sea poniéndola a disposición del solicitante en el sitio dónde se encuentre, a través de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio de comunicación. En ese sentido, la información solicitada por el petionario respecto de los años 2011 a 2015 se encuentra ubicada en la siguiente liga electrónica:</p>				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Respuesta de la DJ	Tipo de información																		
<p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informacion Relevante Elecciones/</p> <p>Sirve de apoyo el criterio emitido por el pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública número 9/10 bajo el rubro ¿LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN¿, toda vez que la información solicitada no se tiene procesada con el motivo de la revocación.</p> <p>Lo anterior encuentra su fundamento legal en el artículo 31 del Reglamento, que establece la obligación de los órganos responsables a entregar la información con que cuenten en sus archivos, en correspondencia con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Es importante señalar que en la solicitud que nos ocupa, se pide cuántas revocaciones, su sentido y motivo por el que se han aplicado a los partidos políticos y el número de resolución, situación que fue satisfecha en la presente contestación. No obstante lo anterior, a fin de garantizar los principios que rige en materia de transparencia y acceso a la información, se informa al peticionario que durante el periodo antes señalado, el Órgano Garante ha determinado modificar respuestas proporcionadas por los partidos políticos y, en su caso, fundado el recurso interpuesto, como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="313 1383 902 1598"><thead><tr><th>AÑO</th><th>MODIFICADO</th><th>FUNDADO</th></tr></thead><tbody><tr><td>2011</td><td>16</td><td></td></tr><tr><td>2012</td><td>13</td><td></td></tr><tr><td>2013</td><td>8</td><td>1</td></tr><tr><td>2014</td><td>6</td><td></td></tr><tr><td>2015</td><td>14</td><td></td></tr></tbody></table> <p>Mismo que podrá ser consultado en la siguiente liga electrónica:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informacion Relevante Elecciones/</p> <p>Asimismo, se adjunta en archivo Excel el concretado de resoluciones en las que se revocó o modificó alguna actuación de partidos políticos. (...)</p>	AÑO	MODIFICADO	FUNDADO	2011	16		2012	13		2013	8	1	2014	6		2015	14		
AÑO	MODIFICADO	FUNDADO																	
2011	16																		
2012	13																		
2013	8	1																	
2014	6																		
2015	14																		



INE-CI146/2016

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>Finalmente, me permito informar que las resoluciones de los años 2013 a 2015 emitidas por este órgano se encuentran ubicadas en la página del INE para su consulta en la siguiente liga electrónica:</p> <p>https://inter-app.ife.org.mx/consultacomisiones/init_search.ife</p>	
<p>En relación al 2016, hasta el momento no se ha revocado o modificado respuesta de algún partido político, por lo que la respuesta es cero. Al respecto sirve de sustento el criterio 18/13 emitido por el pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública intitulado RESPUESTA IGUAL A CERO. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA.”</p>	Pública Respuesta Igual a Cero

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del OR (UE).** El 18 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la UE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UE	Tipo de información
<p>“Me refiero a la solicitud UE/16/01013, le comento que será desahogada a través de correo electrónico, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los partidos políticos nacionales y a la oficina de la Consejera Adriana M. Favela Herrera.”</p>	Publica

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la **Oficina de la Consejera Adriana M. Favela Herrera (OCAMFH)** y a los partidos Acción Nacional (**PAN**), Revolucionario Institucional (**PRI**), de la Revolución Democrática (**PRD**), del Trabajo (**PT**), Verde Ecologista de México (**PVEM**), **Movimiento Ciudadano**, Nueva



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Alianza (PNA), MORENA y Encuentro Social (PES) a través del sistema, a efecto de darle trámite.

8. **Respuesta del OR (OCAMFH).** El 19 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la OCAMFH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la OCAMFH	Tipo de información
<p>“Comento que la información (soportes documentales y/o archivos) solicitada mediante las preguntas realizadas en la solicitud, no se encuentra dentro de las competencias de la Consejera Electoral en su carácter de Presidenta del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral (OGTAI).</p> <p>Lo anterior de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 9 del Reglamento de Sesiones del OGTAI en donde no se establece responsabilidad alguna en materia de archivos para la Presidencia del OGTAI.</p> <p>No obstante lo anterior, con relación a los cuestionamientos que realiza el solicitante se señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Con fundamento en el artículo 7 del Reglamento de Sesiones del OGTAI, el 12 de enero de 2015 y 8 de enero de 2016, el OGTAI aprobó los Informes Anuales de Actividades del OGTAI del 2014 y 2015 respectivamente, mismos que pueden ser consultados por el solicitante en el portal de internet del INE en la dirección siguiente: https://inter-app.ife.org.mx/consultacomisiones/init_search_getListaDocumentos.ife• En dichos informes se incluyó un apartado que informa sobre las actividades adicionales convocadas por el OGTAI, con la finalidad de impulsar la reforma constitucional en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. <u>Informe 2014</u><ul style="list-style-type: none">• Seminario Interinstitucional: transparencia, partidos políticos y democracia.• Taller de Diagnóstico en Materia de Transparencia y Acceso a la Información con partidos políticos.	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Respuesta de la OCAMFH	Tipo de información
<p><u>Informe 2015</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Reunión de Trabajo con los órganos responsables del Instituto.• Taller Nuevo Régimen de Transparencia para los Partidos Políticos <p><i>“Que acciones han implementado o tomado para que los partidos políticos cumplan con las nuevas obligaciones que establece la nueva Ley de transparencia y acceso a la información pública.</i></p> <p><i>Que acciones han implementado o tomado para que los partidos políticos cumplan con la protección de datos personales, con los documentos que acrediten los anterior (oficios o escritos)</i></p> <p><i>Que acciones han implementado o tomado para que los partidos políticos cumplan con las obligación legales y reglamentarias en archivos, así como los documentos que acrediten lo anterior (oficios o escritos).”(Sic)</i></p> <ul style="list-style-type: none">• Ahora bien, con respecto a las resoluciones del OGTAI de 2011 a 2016, en los informes anuales de dicho órgano se presentan el número de resoluciones por año y el sentido de cada una de ellas, para los años 2012, 2013, 2014 y 2015, mismos que pueden ser consultados por el solicitante en el portal de internet del INE en la dirección siguiente: <p>https://inter-app.ife.org.mx/consultacomisiones/init_search_getListaDocumentos.ife, lo anterior derivado de que dichos informes deben ser presentados en la primera sesión del año siguiente al que se reporta.</p> <p>En el portal señalado anteriormente se debe elegir el año, tipo de documento (informe de actividades) y la Comisión (Órgano Garante); cuando se elige el año 2016 y el mes de enero se puede consultar el informe anual de 2015, para el año 2015 se puede consultar el informe anual de 2014 y así sucesivamente.</p> <p>Con respecto al año 2016 no se ha generado el informe anual respectivo y con respecto al año 2011, la información referente al OGTAI puede ser consultada en la dirección siguiente:</p> <p>http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/UTSID/UTSID-EstadisticasTransparencia/docs/IA-MateriaTransp-</p>	



INE-CI146/2016

Respuesta de la OCAMFH	Tipo de información
<p>2011/InformeAnual2011.pdf, en donde se ubica el Informe en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del INE para el año 2011 y que en su apartado VI presenta la información del Órgano Garante.</p> <p><i>“El comité de información y el órgano garante cuantas resoluciones a revocado, por que motivo, a que partidos políticos y cual fue su resolución de 2011 a 2016. (cuadro con estas respuestas)” (Sic)</i></p> <p>La información anterior que se proporciona mediante el portal de INE, se pone a disposición del solicitante, en virtud de que como se señaló anteriormente no obra en los archivos de la oficina de la Consejera Electoral, archivos o documentación que contengan la información que responda exactamente a las preguntas realizadas por el solicitante, sirve de apoyo el criterio emitido por el pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública número 9/10 bajo el rubro “LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”, toda vez que establece la obligación de los órganos responsables a entregar la información con que cuenten en sus archivos.”</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del PP (PVEM).** El 26 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
<p>“Al respecto, se informa lo siguiente:</p> <p>De conformidad con el Artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los nuevos sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia a que se refiere dicha Ley, a partir de que entre en vigor la ley federal y se emitan los lineamientos correspondientes.</p> <p>Sin embargo, el Partido Verde Ecologista de México ha realizado diversas acciones para dar cabal cumplimiento a las nuevas obligaciones que, como</p>	<p>Pública</p>



INE-CI146/2016

Respuesta del PVEM	Tipo de información
<p>sujeto obligado, tendrá una vez que entre en vigor la respectiva ley federal en materia. Dichas acciones son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Modificaciones al Estatuto del Partido Verde Ecologista de México, aprobadas por los órganos facultados para tal efecto. Dicho documento puede ser consultado en la página electrónica del PVEM, visible en http://www.partidoverde.org.mx/transparencia/Anexo-DOS-Estatutos-PVEM.pdf2. Creación del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Partido Verde Ecologista de México. Dicho documento puede ser consultado en la página electrónica del PVEM, visible en http://www.partidoverde.org.mx/2016/images/transparencia/2015/REGTO_TRANSPARENCIA_PVEM_DEFINITIVO.pdf3. Creación de la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Lo cual puede verificarse en el Estatuto del PVEM disponible en http://www.partidoverde.org.mx/transparencia/Anexo-DOS-Estatutos-PVEM.pdf4. Designación de los Enlaces de Transparencia y Capacitación del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se adjunta oficio de fecha 19 de abril de 2016, mediante el cual se ratifica dicha designación por parte del PVEM (Anexo 1).5. Designación de los Enlaces de Transparencia, Acceso a la Información, Archivo y Protección de Datos Personales en el Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Ejecutivos Estatales del Partido Verde Ecologista de México. Se adjunta escrito suscrito por la Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información del PVEM, de fecha 20 de abril de 2016 (Anexo 2).6. Asistencia a las diversas capacitaciones, conferencias y talleres convocados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la	



INE-CI146/2016

Respuesta del PVEM	Tipo de información
<p>Información y Protección de Datos Personales. Se adjuntan los programas de algunos eventos organizados por el INAI y el PVEM.</p> <p>7. Elaboración de los protocolos a seguir para atender las solicitudes tanto de información como del ejercicio de los derechos ARCO, con base en los lineamientos respectivos aprobados por el INAI. Sobre el particular, se informa que se trata de normatividad que se encuentra en proceso de elaboración, razón por la cual no se adjunta documento alguno.</p> <p>8. En atención a las acciones del INAI para la observancia de la Ley General en la materia, el Partido Verde Ecologista de México se encuentra elaborando un programa de capacitación con el fin de preparar al personal de dicho instituto político sobre temas PTprotección de datos personales. Se informa que dicho programa se encuentra en proceso de elaboración, razón por la cual no se cuenta con un documento definido.”</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del OR (UE).** El 21 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la UE dio respuesta a través de sistema y correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UE	Tipo de información
<p>“Sobre el particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:</p> <p>En respuesta a los numerales 1 y 2 le comento que el objeto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado entre ellos los partidos políticos, derecho que será garantizado por el Estado, en ese sentido el artículo 23 de la Ley en mención prevé que los partidos políticos son Sujetos Obligados Directos, es decir no dependen para el cumplimiento de esta Ley de los procedimientos que antes de la reforma imponía el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su calidad de Sujeto Obligado Indirecto.</p>	<p>Pública</p>



INE-CI146/2016

Respuesta de la UE	Tipo de información
<p>En este orden de ideas, el Instituto Nacional Electoral no tiene la obligación de implementar acciones para que los Partidos Políticos Nacionales cumplan con sus nuevas obligaciones, ya que, son los partidos políticos quienes deben atender lo señalado en el artículo 24 de la Ley General en mención, mismo que se cita para pronta referencia:</p> <p><i>Artículo 24.</i> <i>Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;</i><i>II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;</i><i>III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;</i><i>IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;</i><i>V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;</i><i>VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;</i><i>VII. Reportar a los Organismos garantes competentes sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;</i><i>VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional;</i><i>IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;</i>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Respuesta de la UE	Tipo de información
<p><i>X. Cumplir con las resoluciones emitidas por los Organismos garantes;</i></p> <p><i>XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;</i></p> <p><i>XII. Difundir proactivamente información de interés público;</i></p> <p><i>XIII. Dar atención a las recomendaciones de los Organismos garantes, y</i></p> <p><i>XIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.</i></p> <p>No obstante lo anterior, es oportuno mencionar que la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTyPDP) impartió cursos en materia de transparencia y protección de datos personales a personal de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, y su participación tuvo por objeto compartir las acciones que realiza el Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia impuestas por el Reglamento del INE en la materia y la multicitada ley, tema que atendemos en el área; también tuvimos la oportunidad de compartir las experiencias tendientes a cumplir con la norma.</p> <p>En respuesta a los numerales 3 y 4, se informa que las acciones que se han llevado a cabo con los partidos políticos a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1) El 10 de noviembre de 2015, se llevó a cabo, en el Auditorio de este Instituto, el curso de capacitación sobre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, organizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en colaboración con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y este Instituto. Del total de 283 participantes, 75 fueron miembros de los partidos políticos nacionales.2) El 24 y 25 de febrero de 2016, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales impartió una capacitación sobre transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos para funcionarios del Partido de la Revolución Democrática.3) El 4 y 5 de abril de 2016, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales impartió una capacitación sobre	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Respuesta de la UE	Tipo de información
<p>transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos para funcionarios del Partido Nueva Alianza.</p> <p>**Se anexan los programas de los tres cursos.</p> <p>En las capacitaciones señaladas en el inciso a), como una mejor práctica y por ser la UTyPDP, únicamente se impulsó a los partidos políticos para que observaran las disposiciones normativas para la protección de datos personales, al momento de remitir al INE su información que da cumplimiento a sus obligaciones de transparencia señaladas en el apartado F, del artículo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En los términos mencionados en el inciso b), únicamente se impulsó a los partidos políticos que observaran las disposiciones normativas en materia de archivos para tener un mejor manejo de la información que permita cumplir con sus obligaciones de transparencia.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y partidos políticos (aprobado en la sesión extraordinaria del OGTAI celebrada el 21 de abril de 2016).2. Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del instituto nacional electoral (aprobados por el Consejo General en sesión celebrada el 30 de marzo del 2016).3. Lineamientos para el acceso, rectificación, cancelación, oposición y validación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (aprobados por el Consejo General el 21 de noviembre de 2012). Los cuales pueden consultarse en la siguiente liga: <p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5282832&fecha=19/12/2012</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Respuesta de la UE	Tipo de información
<p>Cabe mencionar que estos lineamientos están en proceso de modificación, es muy probable que se sometan a consideración del Consejo General en su próxima sesión.</p> <p>Por otro lado, el Instituto Nacional Electoral desde el 2003, cuenta con regulación específica para los partidos políticos en torno a la organización y conservación de archivos. Se envían vínculos publicados en la página del instituto:</p> <ul style="list-style-type: none">• Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral. <p>http://norma.ine.mx/documents/27912/286859/2011_Lineamientos_Archivos_Partidos_Politicos.pdf/8ca3cbb5-bc7d-4576-8b22-aba1cd7a6566</p> <ul style="list-style-type: none">• Instructivo para la elaboración de instrumentos de control y consulta archivísticos para partidos políticos nacionales. <p>http://norma.ine.mx/documents/27912/286433/2011_Instructivo_de_Archivos_Partidos_Politicos.pdf/ab30a69e-793b-464b-8bf6-de2787363df6</p> <p>Por lo que hace a la materia de datos personales se informa que el Instituto Nacional Electoral cuenta con los siguientes lineamientos para la atención de solicitudes ARCO:</p> <p>Por lo que hace al numeral 5, se pone a disposición en medio magnético las multas impuestas a los partidos políticos a partir de 2011, derivadas de incumplimientos en materia de transparencia. Cabe señalar que no se han impuesto sanciones posteriores a la emisión de la Ley General.</p> <p>Respecto al numeral 6 se informa que la UTyPDP ha llevado a cabo verificaciones al contenido y presentación de la información publicada en los portales de internet de los partidos políticos nacionales, los cuales puede consultar en:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadisticas_de_Transparencia/</p> <p>Deberá dar clic en los siguientes anexos:</p>	



INE-CI146/2016

Respuesta de la UE								Tipo de información
Informe Anual 2015: Anexo 4 Informe Anual 2014: Anexo 5 Informe Anual 2013: Anexo 10 Informe Anual 2012: Anexo 9 y 10 Informe Anual 2011: Anexo 15 [...]								
Ahora bien por lo que hace al numeral 7 referente a cuantas resoluciones ha revocado el Comité de Información, sírvase localizar la información en los cuadros siguientes:								
<ul style="list-style-type: none"> 2016 (Primer trimestre) 								
Total de asuntos	Inexistencias		Reserva Temporal		Confidencialidad			
	Confirmó	Revocó	Confirmó	Revocó	Confirmó	Revocó	Modificó	
73	41	11	13	5	32	16	1	
*Con corte al 31 de marzo de 2016								
<ul style="list-style-type: none"> 2015 								
Total de asuntos	Inexistencias		Reserva Temporal		Confidencialidad			
	Confirmó	Revocó	Confirmó o Modificó	Revocó	Confirmó	Revocó	Modificó	
496	286	31	18	4	133	15	9	
<ul style="list-style-type: none"> 2014 								
Total de asuntos	Inexistencias		Reserva Temporal		Confidencialidad			
	Confirmó	Revocó	Confirmó	Modificó	Revocó	Confirmó	Revocó	
423	266	46	12	1	11	73	2	
<ul style="list-style-type: none"> 2013 								
Total de asuntos	Inexistencias		Reserva Temporal		Confidencialidad			
	Confirmó	Modificó	Revocó	Confirmó	Modificó	Revocó	Confirmó	
384	276	1	9	35	1	29	31	
Por lo que hace a las resoluciones del Comité de Información del 2012, se puede consultar en la siguiente vinculo: Anexo 1: Resoluciones del Comité de Información								
<ul style="list-style-type: none"> 2012 								
Total de asuntos	Inexistencias		Reserva Temporal		Confidencialidad			
	Confirmó	Modificó	Revocó	Confirmó	Modificó	Revocó	Confirmó	
1,584	866	2	120	396	18	157	11	



INE-CI146/2016

Respuesta de la UE	Tipo de información
<p>Por lo que hace a las resoluciones del Comité de Información, se pueden consultar en los siguientes vínculos:</p> <p>2012: Anexo 1: Resoluciones del Comité de Información</p> <p>2011: Anexo 1: Resoluciones del Comité de Información 2011</p> <p>Ahora bien, por lo que hace al motivo de la revocación y a que partidos políticos fue revocado, le comento que la Unidad de Enlace no lleva el registro con el desglose requerido, por lo cual sirve de apoyo el criterio INE-CI003/2015 emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:</p> <p>GRADO DE DESAGREGACIÓN Y CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE DESPRENDA OBLIGACIÓN PARA SU CREACIÓN, NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA DE LA INEXISTENCIA. Los órganos responsables y partidos políticos sólo están obligados a poner a disposición la información que posean en el formato y con las características que permita el documento. A contrario sensu, no están obligados a contar con algún grado de desagregación distinto al que prevean las normas, ni a poseer o convertir a formatos con características técnicas diferentes a aquellas con las que fue creado o almacenado el documento de que se trate, por lo que ante la inexistencia del grado de desagregación o formato, no será necesario que el Comité de Información conozca del asunto. No obstante, los órganos responsables y/o los partidos políticos, deberán poner a disposición de los solicitantes, la información con el grado descriptivo y con el formato que la posean, para lo que deberán argumentar los motivos y fundamentos aplicables a cada caso.</p> <p>INE-CI/322/2015.- C. Ana Sofi Kampenfelt Moralez.- 15 de junio de 2015.- Sesión extraordinaria.- Unanimidad de votos.- Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. INE-CI/290/2015.- C. Andrés López Gómez.- 5 de junio de 2015.- Sesión extraordinaria.- Unanimidad de votos.- Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. INE-CI/191/2015.- C. Karla Briseida Salgado Rodríguez.- 23 de abril de 2015.- Sesión extraordinaria.- Unanimidad de votos.- Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.</p>	



INE-CI146/2016

Respuesta de la UE	Tipo de información
<p>(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 30 de junio de 2015)</p> <p>Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, en las ligas citadas se puede revisar las resoluciones que atendió el Comité de Información y los datos requeridos:</p> <p>https://inter-app.ife.org.mx/consultacomisiones/init_search.ife</p>	
<p>Bajo el principio de máxima publicidad se pone a disposición en medio magnético el diagnóstico de los resultados obtenidos en la verificación realizada al contenido y presentación de la información publicada en los portales de internet de los partidos políticos nacionales del año 2010.</p>	Máxima Publicidad
<p>Por lo que hace al diagnóstico referente al primer semestre de 2016, este ya fue realizado; sin embargo, aún no ha sido aprobado por el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, por lo que una vez que sea aprobado, se publicará a través de la página de internet de este Instituto, en el apartado de Transparencia.</p>	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Ampliación del plazo.** El 28 de abril de 2016, se notificó al solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
12. **Respuesta del PP (PT).** El 29 de abril de 2016 (fuera del plazo establecido), el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>Procederemos a dar respuesta uno a uno de los cuestionamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que acciones han implementado o tomado para cumplir con las nuevas obligaciones que establece la Ley de transparencia y acceso a la información pública.(sic) 	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>RESPUESTA PT: La Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 37, 39, 40, 43, 44, 47, 117, 134 y demás relativos y aplicables de nuestros Estatutos vigentes, en sesión del 16 de diciembre de 2015 aprobó el nombramiento de los CC. Gloria Cristina Ruíz Mendoza E Ildefonso Castelar Salazar, como Titulares de la Unidad de Transparencia, propietario y suplente, respectivamente, del Partido del Trabajo; del C. Ernesto Villarreal Cantú, como responsable de protección de datos personales en el partido del trabajo y de los CC. Pedro Vázquez González, Israel Alejandro Antuna García, Luis Ignacio Ruiz Ortiz, como integrantes del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo, y en consecuencia, se instaló el Comité de transparencia del partido del Trabajo el 20 de enero de 2016. Así mismo instaló la oficina de la Unidad de Enlace en la Planta Baja de la sede nacional del Partido del Trabajo ubicada en Avenida Cuauhtémoc número 47, colonia Roma Norte, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.</p> <p>2. Los documentos (oficios o escritos) para cumplir con lo anterior.(sic) RESPUESTA PT: Se hacen llegar a través del correo institucional de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional Electoral, en virtud de las características tecnológicas de los archivos y del Sistema INFOMEX-INE.</p> <p>3. Que acciones han implementado o tomado para cumplir con la protección de datos personales, con los documentos que acrediten los anterior (oficios o escritos).(sic)</p> <p>RESPUESTA PT: Desde el año 2011, el Partido del Trabajo hizo pública en el portal electrónico oficial del mismo, en la ventana de Transparencia, el “AVISO DE PRIVACIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN PODER DEL PARTIDO DEL TRABAJO”. Además, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 37, 39, 40, 43, 44, 47, 117, 134 y demás relativos y aplicables de nuestros Estatutos vigentes, en sesión del 16 de diciembre de 2015 aprobó el nombramiento del C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, como RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES en el PARTIDO DEL TRABAJO, estableciendo sus facultades y obligaciones.</p> <p>[...]</p>	



INE-CI146/2016

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>4. Que acciones han implementado o tomado para cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias en archivos, así como los documentos que acrediten lo anterior (oficios o escritos).(sic) RESPUESTA PT: Las acciones correspondientes a la clasificación de archivos, es una labor que está por implementarse en el Partido del Trabajo, dada la naturaleza de éste y lo complejidades que implica la organización archivística, por lo que en términos del artículo 25 numeral 3, fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, la información que acredite lo anterior como oficios o escritos, que solicita el peticionario, <u>es inexistente.</u></p>	<p>Inexistencia</p>
<p>[...]</p> <p>No omitimos advertir al peticionario que la información que ponemos a disposición en los anexos al Acta de Instalación del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo,, contiene datos de carácter personal ya que identifican o hacen identificable a una persona tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Domicilio particular. • Clave de elector. • Clave Única de Registro Personal. • Sección Electoral. <p>[...].</p>	<p>Confidencial</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

13. Alcance a la respuesta del PP (PT). El mismo día (fuera del plazo establecido), el PT dio respuesta a través de correo electrónico a la UE, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>“Con el propósito de complementar la respuesta a la solicitud de información UE/16/01013, adjunto remitimos los archivos correspondientes a los archivos de la comprobación comprobatorios de las acciones implementadas por el Partido del Trabajo en cumplimiento de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Confidencial</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

14. **Respuesta del PP (PRI).** El 02 de mayo de 2016 (fuera del plazo establecido), el PRI dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>“...se indica que en lo concerniente al punto 1, se ha mantenido capacitación constante en la materia y reuniones con los distintos órganos internos de este Instituto Político, con el objetivo de crear sensibilidad en el tema de transparencia; asimismo, se realiza un monitoreo semanal de las actualizaciones establecidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; de igual forma, se solicitó, al Instituto antes citado, capacitación para tener mayor conocimiento de las nuevas obligaciones que deberán publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, se adjunta oficio de la petición.</p> <p>[...]</p> <p>Lo referente al punto 3, se hace de su conocimiento que se está llevando a cabo la modificación de Aviso de Privacidad de este Instituto de interés público, en concordancia con la legislación aplicable.</p> <p>Por tal motivo, dicha información es considerada pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Pública</p>
<p>[...]</p> <p>Por lo que hace a los documentos emitidos para cumplir con las obligaciones en materia de Transparencia, se advierte que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las nuevas obligaciones comenzarán a aplicarse a partir del 5 de mayo del presente año, cuando entre en función la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo tanto, a la fecha no se cuenta con los documentos requeridos, será a partir del 06 de mayo que se empiecen a generar.</p> <p>Siendo oportuno hacer referencia al criterio 7/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información, con el rubro: NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA, CUANDO DEL ANALISIS A LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO SE DESPRENDA OBLIGACION ALGUNA DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA NI</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Respuesta del PRI	Tipo de información
SE ADVIERTA ALGÚN OTRO ELEMENTO DE CONVICCIÓN QUE APUNTE A SU EXISTENCIA en el que claramente se señala innecesario hacer una declaratoria formal de inexistencia cuando no se desprenda legalmente una obligación de contar con cierta información.	
[...] Lo relativo al punto 4, se señala que en el mes de abril del presente año se impartió el curso “Ciclo Vital de la Documentación”, así como el llenado de los instrumentos de control y consulta, con la participación de 15 órganos de este Instituto Político, de igual modo la coordinación de Archivo de este Partido Político tiene previsto la realización y aprobación de los lineamientos y manual de normas y procedimientos de dicha materia; así como constituir el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos (COTECIAD), se adjunta lista de asistencia al curso antes mencionado en versión pública, toda vez que cuenta con datos confidenciales como son: correo electrónico y firma.	Confidencial

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. **Respuesta del PP (PAN).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
(...) Respecto a las preguntas: 1. ¿Qué acciones han implementado o tomado para cumplir con las nuevas obligaciones que establece la Ley de transparencia y acceso a la información pública? El Partido Acción Nacional al día de hoy está llevando a cabo varias acciones, entre ellas se tiene constituida la Coordinación de Transparencia, reformó sus Estatutos Generales del Partido en la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, donde creó el Capítulo III de la transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivo, en donde se establecen los lineamiento generales para estos	Pública



INE-CI146/2016

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>temas en sus artículos (16 al 18), con los cuales está por construir el Comité Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como la Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales Transparencia, así mismo se ha estado trabajando estrechamente con el INAI, en la constitución de normatividades y capacitación para fortalecer la gestión, formación y promoción de los enlaces de transparencia y el personal del Partido, de igual forma el Presidente del Partido, firmó el Acuerdo Nacional de Transparencia con este Instituto.</p> <p>2. Los documentos (oficios o escritos) para cumplir con lo anterior. - https://www.pan.org.mx/documentos-basicos/ESTATUTOS/ (Descargar: Estatutos ¿ XVIII Asamblea Nacional) - Anexo: acuerdo nacional PAN.pdf</p>	
<p>3. Qué acciones han implementado o tomado para cumplir con la protección de datos personales, con los documentos que acrediten lo anterior (oficios o escritos).</p> <p>El Partido Acción Nacional al día de hoy está en proceso de la realización del Reglamento de Protección de Datos Personales del partido; para este punto no se cuenta con ningún oficio o escrito.</p> <p>4. Qué acciones han implementado o tomado para cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias en archivos, así como los documentos que acrediten lo anterior (oficios o escritos).</p> <p>El Partido Acción Nacional al día de hoy está en proceso de inicio de trabajos para constituir las bases del Archivo del Partido; para este punto no se cuenta con ningún oficio o escrito.</p>	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

16. Respuesta del PP (PRD). En la misma fecha (dentro del plazo establecido), el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
<p>“Me refiero a la solicitud de información UE/16/01013:</p>	<p>Pública (420 fojas)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Respuesta del PRD	Tipo de información
<p>Con respecto a lo que se solicita para los Partidos Políticos, lo cual compete al Partido de la Revolución Democrática:</p> <p>1. Se hace del conocimiento del solicitante que se han implementado diversas acciones en el contexto de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tales como:</p> <p>a) La realización de un curso a nivel nacional y estatal de la estructura partidista llevado a cabo los días 5 y 6 de noviembre del 2015.</p> <p>b) Se han tomado los siguientes cursos:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI)<input type="checkbox"/> Taller De Capacitación “Red por una cultura de Transparencia” (INAI)<input type="checkbox"/> Taller “Técnica de Dinámica Organizacional en Materia de Transparencia”<input type="checkbox"/> Conversatorio: “Retos para los organismos electorales y partidos políticos en materia de transparencia y protección de datos personales”<input type="checkbox"/> Mesas sectoriales con partidos políticos (INAI)<input type="checkbox"/> Seminario: Transparencia Electoral <p>c) Se conformaron el Comité y la Unidad de Transparencia al interior del Partido</p> <p>d) Se adecuó el espacio físico de la Unidad de Transparencia dentro del CEN del Partido</p> <p>e) Se ha dado sustanciación correspondiente desde el área de transparencia para turnar las solicitudes de información a las áreas competentes con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información</p> <p>f) El Comité de Transparencia ha sesionado y realizado acuerdos con la finalidad de agilizar y garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales</p> <p>g) Se cuenta con un portal de transparencia, el cual fue actualizado por última vez en enero del año en curso.</p> <p>2. Con respecto a este punto, se ponen a disposición oficinas y constancias que acreditan lo referente al punto anterior, los cuales constan de 420 fojas útiles aproximadamente y se ponen a disposición previo pago.</p> <p>3. En la cuestión de los datos personales, se ha tomado diversos cursos y se ha nombrado un responsable de esa área a nivel nacional con el fin de garantizar la protección de los derechos ARCO.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Respuesta del PRD	Tipo de información
4. En la cuestión de archivos, se ha tomado diversos cursos y se ha nombrado un responsable de esa área a nivel nacional con el fin de llevar a cabo un adecuado resguardo de archivos y gestión documental.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

17. **Respuesta del PP (PNA).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PNA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>“Al respecto, haga saber al solicitante que se atiende su solicitud en los términos siguientes:</p> <p>1. Que acciones han implementado o tomado para que los partidos políticos cumplan con las nuevas obligaciones que establece la nueva Ley de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>Se han tomado los siguientes cursos:</p> <p>En la UNAM con acompañamiento del INAI se tomó el curso de “Introducción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” el día 10 de noviembre de 2015.</p> <p>En las instalaciones del INAI de forma presencial se realizó un curso intensivo con los comités estatales el día 15 de abril de 2016. La integración del comité ya fue entregada al INAI.</p> <p>2. Los documentos (oficios o escritos) dirigidos a los partidos políticos para ayudar a los mismos a cumplir con lo anterior.</p> <p>Se adjuntan en el presente documento.</p> <p>3. Que acciones han implementado o tomado para que los partidos políticos cumplan con la protección de datos personales, con los documentos que acrediten lo anterior (oficios o escritos).</p>	<p>Pública (1 archivo electrónico y una liga)</p>



INE-CI146/2016

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>Se hace de su conocimiento que nuestro estatuto fue reformado en 2014 dando un nuevo Título Séptimo el cual es referente a la integración de la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, y un manejo a los datos personales.</p> <p>No omito mencionar que estamos en espera de la nueva ley de datos personales para poder actualizar nuestro estatuto.</p> <p>4. Que acciones han implementado o tomado para que los partidos políticos cumplan con las obligación legales y reglamentarias en archivos, así como los documentos que acrediten lo anterior (oficios o escritos).</p> <p>Al respecto se informa que el Estatuto vigente de este Instituto Político (DOF 24.10.2014), establece en su artículo 168 que:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“(...) La Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza tiene las siguientes obligaciones y atribuciones: (...) IV. Conformar y administrar el archivo partidario; (...)”</i></p> <p>Mismo que puede consultar para pronta referencia en la siguiente liga: https://nueva-alianza.org.mx/archivos_transparencia/2006-2014/FRACCION%20I/estatuto_2014.pdf</p> <p>Por tanto, con objeto de dar cumplimiento a las atribuciones antes citadas, se han llevado a cabo las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none">a. Se encuentra en proceso de creación la Unidad de Archivo de Nueva Alianza, misma que estará encargada de constituir e integrar los archivos de trámite, concentración e histórico.b. Se están acondicionando espacios físicos para la conservación de archivos en sus tres ciclos de vida.c. Se está desarrollando el cuadro de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental.d. Se inició la digitalización de documentos, a fin de constituir un sistema de archivos electrónicos que permita su consulta y tratamiento por parte de las coordinaciones generadoras de la documentación. <p>Asimismo, sírvase encontrar anexo los documentos que dan cuenta de lo anterior:</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>“INFORME DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL ARCHIVO DE PRESIDENCIA”, de fecha 4 de marzo de 2016. “INFORME DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL ARCHIVO DE PRESIDENCIA”, de fecha 18 de marzo de 2016. “PLAN DE DESARROLLO ARCHIVISTICO”</p> <p>*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.</p>	

18. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El mismo día (dentro del plazo establecido), Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>1. Que acciones han implementado o tomado para cumplir con las nuevas obligaciones que establece la Ley de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>Ø Se ha participado en diversos cursos de capacitación impartidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>Ø Se nombró, por acuerdo de la Coordinadora Ciudadana Nacional, al responsable de la Unidad de Transparencia.</p> <p>Ø Se atendió la solicitud del INAI, donde se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente al listado de personas físicas o morales que se les asignen recursos públicos.</p> <p>Ø Se identificó a cada una de las unidades administrativas, quienes generen o posean legalmente la información relacionada con las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos 70 y 76 de la citada ley.</p> <p>Ø Se giraron los correspondientes oficios a las diversas unidades administrativas para que en el ámbito de sus responsabilidades empezarán a recabar y organizar la información a la que hace referencia las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 y 76 de la citada ley.</p> <p>Ø Se giraron oficios recordatorios a las diversas unidades administrativas solicitándole la información correspondiente a los artículos 70 y 76 multicitados.</p> <p>Ø Se encuentra en proceso de elaboración un Diagrama de Flujo del proceso de atención de las solicitudes de información.</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>Ø Se participó en reunión de trabajo de carácter informativo con las diversas Unidades Administrativas de este instituto político con el fin de concientizar y aclarar dudas respecto a las nuevas obligaciones de transparencia.</p> <p>Ø Por acuerdo de la Coordinadora Ciudadana Nacional y en el marco de la difusión de manera proactiva de información, se elaboraron oficios dirigidos a los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional para que presentaran los formatos correspondientes a las declaraciones de la iniciativa 3 de 3 y las enviaran a la Unidad de Transparencia, con el fin de ser integradas a la plataforma de transparencia de este instituto político.</p> <p>Ø Se participó en la reunión de trabajo, dando seguimiento a la implementación de la Plataforma Digital de Transparencia.</p> <p>Ø Se mantiene una continua colaboración con los responsables de elaborar la Plataforma Digital de Transparencia de este instituto político con el fin de que esta se encuentre vigente el día 5 de mayo del presente.</p> <p>Ø Se ha trabajado en la preparación y puesta en marcha de la Unidad de Transparencia, tanto con la adquisición de equipo técnico de computo necesario, como con la preparación del espacio físico donde se encontrará y la operación del programa “sisitur” que facilitara, a este instituto político a partir del 5 de mayo del presente, el trabajo de administración-atención de las solicitudes de información dirigidas.</p> <p>Ø Está en proceso de elaboración un directorio de enlaces de transparencia de cada una de las unidades administrativas, que servirá para facilitar los trabajos de atención a solicitudes de información.</p> <p>Ø Se recibió capacitación sobre las funcionalidades de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>2. Los documentos (oficios o escritos) para cumplir con lo anterior. Se adjuntan oficios y escritos.</p> <p>3. Que acciones han implementado o tomado para cumplir con la protección de datos personales, con los documentos que acrediten lo anterior (oficios o escritos).</p> <p>Se generó el aviso de:</p> <p>Privacidad y Confidencialidad Gracias por acceder a la página web www.movimientociudadano.mx, operada por MOVIMIENTO CIUDADANO Louisiana 113 Nápoles, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, México, CP 03810. Somos los</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>Responsables de proteger tus datos personales. Nosotros respetamos tu privacidad y deseamos proteger tu información personal. Para obtener más información, por favor lee nuestra Política de Privacidad.</p> <p>Nuestra Política de Privacidad explica cómo recolectamos, utilizamos y -bajo ciertas condiciones- divulgamos tu información personal. Además, aclara las medidas que hemos tomado para asegurar tu información personal. Por último, esta política de privacidad explica las opciones respecto a la recopilación, uso y divulgación de tu información personal. Al visitar el sitio directamente o a través de otro sitio, estás aceptando las prácticas descritas en esta Política.</p> <p>La protección de datos es una cuestión de confianza y tu privacidad, es importante para nosotros. Por lo tanto, utilizaremos solamente tu nombre y otra información referente a ti bajo los términos previstos en nuestra Política de Privacidad.</p> <p>Sólo mantendremos tu información durante el tiempo que nos sea requerido por la ley o debido a la relevancia de los propios fines para los que fueron recopilados.</p> <p>Tú puedes visitar movimientociudadano.mx y navegar sin tener que proporcionar datos personales. Durante tu visita al sitio, permanecerás anónimo y en ningún momento podremos identificarte, a menos que tengas una cuenta en el sitio e inicies sesión con tu nombre de usuario y contraseña.</p> <p>1. Los datos que recopilamos</p> <p>Para poderte conectar con otros simpatizantes. Recopilamos la siguiente información personal: título, nombre, sexo, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, código postal, número de teléfono, número de teléfono celular.</p> <p>Usaremos la información que proporcionas para que podamos personalizar el servicio y gratificar tu colaboración de los distintos proyectos de Movimiento Ciudadano. Sujeto a la obtención de tu consentimiento podemos comunicarnos contigo por correo electrónico, se puede optar por ello en cualquier momento.</p> <p>Si lo deseas, nos puedes pasar el nombre y dirección de un tercero para llegar una invitación al sitio o conectarse a nuestras redes sociales y plataformas.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>2. Otros usos de tu información personal</p> <p>Podemos utilizar tu información personal para la opinión y estudios de mercado. Tus datos son anónimos y sólo se utilizarán con fines estadísticos. Puedes optar por no participar de este en cualquier momento. En cuanto a las respuestas a las encuestas o sondeos de opinión es posible que se te pida que las completes y no las transmitas a terceros. Revelarnos tu dirección de correo electrónico sólo será necesario si deseas participar en las competiciones. Nos ahorramos las respuestas a las encuestas por separado de tu dirección de correo electrónico.</p> <p>Limitación de uso y divulgación</p> <p>También podemos enviarte otra información acerca de nosotros, de nuestros otros sitios web, nuestros productos, promociones, nuestros boletines de noticias, todo lo relacionado con otras organizaciones de nuestro grupo o de nuestros socios. Si prefieres no recibir este tipo de información adicional, como se detalla en este apartado (o cualquier parte de ella), por favor haga clic en el 'unsubscribe' en el enlace de cualquier correo electrónico que te lo enviemos. Dentro de 7 días laborables (días que no son ni un sábado, ni domingo o cualquier domingo o cualquier ni un día festivo) después de recibir tu instrucción se dejará de enviar la información solicitada. Si tu instrucción no es clara nos comunicaremos contigo para tu aclaración.</p> <p>3. Cookies</p> <p>La aceptación de las cookies no es un requisito para visitar nuestra página. Sin embargo, nos gustaría señalar que hacemos uso de ellas para ayudarte a completar información o invitarte a nuevas plataformas, segmentando a los visitantes a nuestro sitio. Las cookies son pequeños archivos de texto que identifican a tu computadora con nuestro servidor como un usuario único cuando tú visitas ciertas páginas en nuestro sitio y que son guardados por tu navegador de Internet en el disco duro de tu computadora. Las cookies se pueden utilizar para reconocer tu dirección de protocolo de Internet, que te ahorra tiempo mientras quieres entrar a nuestro sitio. Sólo utilizamos cookies para tu comodidad en el uso de nuestro web (por ejemplo, para recordar quién eres cuando deseas modificar tu perfil sin tener que volver a introducir tu dirección de correo electrónico) y no para obtener o usar cualquier otra información sobre ti (por ejemplo de publicidad segmentada). Tu navegador puede ser configurado para no aceptar cookies, pero esto sería restringir el uso de nuestra página. Por favor, acepta nuestra garantía de que el uso de cookies no contiene datos de carácter personal o privado, y están libres de virus. Si deseas obtener más información acerca de las cookies, ve a http://www.allaboutcookies.org, y para obtener información sobre la</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>eliminación de ellos desde el navegador, ve a http://www.allaboutcookies.org/manage-cookies/index.html.</p> <p>Esta página web utiliza Google Analytics, un servicio analítico de web prestado por Google, Inc. Google Analytics utiliza cookies, que son archivos de texto ubicados en tu ordenador, para ayudar al webzine a analizar cómo los usuarios utilizan nuestro sitio. La información que genera la cookie acerca de su uso del webzine (incluyendo tu dirección IP) será directamente transmitida y archivada por Google en los servidores de Estados Unidos. Google usará esta información con el propósito de evaluar tu uso del webzine, recopilando informes de la actividad del webzine y prestando otros servicios relacionados con la actividad del webzine y el uso de Internet. Google podrá transmitir dicha información a terceros cuando así lo requiera la ley, o cuando dichos terceros procesen la información por cuenta de Google. Google no asociará su dirección IP con ningún otro dato del que disponga Google. Tú puedes rechazar el uso de cookies, seleccionando la configuración apropiada de tu navegador, sin embargo ten en cuenta que si haces esto no puedes ser capaz de utilizar toda la funcionalidad de este sitio web. Mediante el uso de este sitio web, das el consentimiento al tratamiento de tus datos por Google en la forma y para las finalidades anteriormente indicadas.</p> <p>4. Seguridad y Protección de Datos</p> <p>Tenemos en marcha las medidas técnicas y de seguridad para evitar el acceso no autorizado o ilegal o pérdida accidental de destrucción o daños a tu información. Cuando se recogen datos a través de nuestro sitio recogemos tus datos personales en un servidor confiable y seguro. En Movimiento Ciudadano utilizamos cortafuegos en nuestros servidores. Cuando recopilamos información personal, se usa el cifrado Secure Socket Layer (SSL) que codifica. Si bien no podemos garantizar al 100% de seguridad, esto hace que sea muy difícil para un hacker descifrar tus datos. Se recomienda encarecidamente no enviar detalles de tarjetas de identificación personal como la credencial de elector sin valorar las comunicaciones electrónicas con nosotros. Mantenemos las salvaguardias físicas, electrónicas y de procedimiento en relación con la recolección, almacenamiento y divulgación de tu información. Esto significa que en ocasiones puedes solicitar una prueba de identidad antes de revelar tu información personal. Cabe mencionar que tú eres el responsable de la protección contra el acceso no autorizado a tu contraseña y a tu computadora.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>En cumplimiento con la ley federal de protección de datos del consumidor, Movimiento Ciudadano le asegura que sus datos no serán compartidos con terceros sin su consentimiento. Los datos que usted deja en el sitio se utilizan únicamente para permitirle acceso a nuestras funcionalidades y si así lo desea e indica, mandarle información de nuestras novedades y convocatorias.</p> <p>Los datos personales que Movimiento Ciudadano solicitará o tendrá acceso bajo su consentimiento, serán enunciativamente: nombre, e-mail, edad, género y clave de acceso a su cuenta. Movimiento Ciudadano por ningún motivo solicitará datos sensibles, tales como: origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas o morales, preferencia sexual o aquellos que afecten la esfera íntima de los titulares y resulten innecesarios para los fines aquí determinados.</p> <p>Si usted está suscrito a movimientociudadano.mx, en cualquier momento podrá solicitar los cambios pertinentes en su cuenta por medio de su acceso al sistema, chat, contacto por teléfono y email para cualquiera de los fines explicados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">-Acceso a la información contenida en su cuenta dentro de movimientociudadano.mx.-Rectificación y modificación de la información contenida en su cuenta dentro de movimientociudadano.mx.-Cancelar su cuenta y solicitar que sus datos sean eliminados de la base de datos de movimientociudadano.mx.-Oponerse a recibir información de movimientociudadano.mx. <p>5. Sus derechos</p> <p>Si estás preocupado por tus datos personales, tú tienes el derecho, en cualquier momento, de obligarnos a corregir cualquier equivocación o pedirnos que dejemos de utilizar tus datos personales para fines de marketing directo.</p> <p>6. Limitación del uso y divulgación de información</p> <p>Los datos personales del titular serán mantenidos en estricta confidencialidad, de conformidad con las medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas que al efecto el Movimiento Ciudadano implemente en sus políticas y procedimientos de seguridad, quedando prohibido su divulgación ilícita y limitando su uso a terceros, de conformidad con lo previsto en el presente Aviso de Privacidad.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>7. Aceptación de los términos Esta declaración de confidencialidad / privacidad, que describe los términos y condiciones de Movimiento Ciudadano, constituye un acuerdo válido y por tanto con vida jurídica entre el usuario y Movimiento Ciudadano; por tanto, si el usuario utiliza los servicios de Movimiento Ciudadano, significa que ha leído, entendido, aceptado y consecuentemente, acordado con Movimiento Ciudadano los términos antes expuestos. En caso de no está de acuerdo con ellos (los términos), el usuario no deberá proporcionar ninguna información personal, ni utilizar este servicio.</p> <p>8. Contacto con Movimiento Ciudadano Si prefiere ponerse en contacto con Movimiento Ciudadano por escrito, para realizar una solicitud relacionada con nuestras políticas de privacidad, puede hacerlo a: Calle Louisiana No. 113 Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez CP. 03810 - Distrito Federal MEXICO</p> <p>9. Modificaciones a esta política De tiempo en tiempo podremos hacer modificaciones a esta política. En ese caso publicaremos en la página de internet www.movimientociudadano.mx en la sección Política de Privacidad una notificación sobre dichas modificaciones junto con el texto de la política actualizada. Última actualización, 23 de Mayo 2013.</p> <p>Nos encontramos en proceso transitorio mientras se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Nos sujetamos a lo que en materia de datos personales prevé la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en consecuencia, a cumplir con el régimen que la misma establece para los partidos políticos nacionales.</p> <p>Por lo tanto, el INE mantendrá, transitoriamente, atribuciones para tutelar el derecho a la protección de datos personales, seguirá gestionando las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de datos personales en posesión de los partidos políticos nacionales, así como los medios de impugnación que se presenten por virtud del ejercicio de dichos derechos. (Se adjuntan oficios).</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>2. Que acciones han implementado o tomado para cumplir con la obligación legales y reglamentarias en archivos, así como los documentos que acrediten lo anterior (oficios o escritos).</p> <p>Se nombró al responsable de archivos, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias en la materia, se está trabajando conforme a los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos, de conformidad al Criterio 18/13 IFAI ahora INAI, la repuesta es igual a 0, lo anterior ya que no se han generado oficios o escritos.”</p>	<p>Pública (respuesta igual a cero)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 19. Respuesta del PP (MORENA).** El 03 de mayo de 2016 (fuera del plazo establecido), MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>“Me refiero a la solicitud de información pública que nos fue turnada, y que se identifica con el folio UE/16/01013, misma que es atendida, en los siguientes términos, fundado en lo que establecen los artículos: 6 Apartado A fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 28, 29, 41, 44 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 28, 30 Y 31 de la Ley General de Partidos Políticos, y 1, 2 fracciones XXI y XXX, 4, 5 Apartado F fracciones II, IV, VI, VIII, y XIX, 11 numeral , 17 numeral 2 fracción X, 23 numeral 1, 24 numerales 1,2,3 y 6, 25 fracciones I, II y III, 28, 30 numerales 2,3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>1.¿Qué acciones han implementado o tomado para cumplir con las nuevas obligaciones que establece la Ley de transparencia y acceso a la información pública?</p> <p>Se ha mantenido un estrecho contacto con el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para estar en las mejores posibilidades de cumplir con las nuevas obligaciones. Miembros de MORENA han acudido y participado activamente a cursos en el INAI para conocer y disipar dudas en torno a la nueva ley. Se ha respondido favorable y oportunamente a los requerimientos en equipo e</p>	<p>Pública</p>



INE-CI146/2016

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>instalación de software para la integración de MORENA a la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>2. Los documentos (oficios o escritos) que acreditan cumplir con lo anterior, están en poder del INAI, listas de asistencia a cursos y requerimientos particulares relacionados con la nueva ley.</p>	
<p>3. Las acciones implementadas para cumplir con la protección de datos personales, pasan por el reforzamiento informático de nuestra base de datos, no existe evidencia documental de ello, ya que ha sido un trabajo interno del equipo de sistemas de MORENA.</p> <p>3. Las acciones implementadas para cumplir con las obligación legales y reglamentarias en materia de archivos, pasan por el que se concluya con la aprobación de una nueva Ley de Archivos que se armonice con la nueva Ley de Transparencia, entretanto en MORENA se avanza en la digitalización, clasificación y el ordenamiento de nuestro archivos para proporcionar respuestas a las solicitudes de información pública con mayor oportunidad. No existen oficios o escritos que acrediten lo anterior, el equipo de apoyo del Comité Ejecutivo Nacional, es un equipo pequeño y la mayoría de las instrucciones se transmiten de manera verbal.”</p>	<p>Pública (Respuesta igual a cero)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 20. Respuesta del PP (PES).** El 05 de mayo de 2016 (fuera del plazo establecido), el PES dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
<p>“Con fundamento en el artículo 25, párrafo III, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se proporciona respuesta al solicitante:</p> <p>1.¿Qué acciones han implementado o tomado para cumplir con las nuevas obligaciones que establece la Ley de transparencia y acceso a la información pública?</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Respuesta del PES	Tipo de información
<p>Desde el año pasado hemos estado en contacto permanente con el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, específicamente con personal de la Dirección General de Relaciones con Nuevos Sujetos Obligados y de Asesoría y Consulta, personal del Encuentro Social ha asistido y participado en cursos, presentaciones, ponencias y eventos que ha llevado a cabo el INAI como parte del proceso de implementación de la nueva ley. Encuentro Social se encuentra en la implementación de un área que pueda responder a los requerimientos necesarios que la ley nos solicita. Se ha destinado equipo de cómputo donde ya fue instalada la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con los requerimientos del INAI.</p>	
<p>2. Los documentos (oficios o escritos) que acreditan cumplir con lo anterior,</p> <p>El control de asistencias de nuestro personal a los cursos, presentaciones, ponencias y eventos que ha llevado a cabo el INAI, corresponden al propio INAI su conservación, en cuanto a las instrucciones internas estas han sido de manera verbal por lo que no existen oficios o escritos al respecto.</p>	<p>Pública (Respuesta igual a cero)</p>
<p>3. Que acciones han implementado o tomado para cumplir con la protección de datos personales, con los documentos que acrediten lo anterior (oficios o escritos).</p> <p>Para la protección de datos personales Encuentro Social, hace del conocimiento de toda persona que consulte nuestro sitio web: http://encuentro.social/informacion-publica-html/ al final clic en aviso de privacidad.</p> <p>El aviso de privacidad en el que se determinan los usos y protección de los datos personales de los miembros del partido. Se resguarda en padrón de militantes y solamente se pone a disposición una versión pública, lo mismo aplica para otros documentos como son solicitudes para registro de candidaturas. No existen oficios o escritos al respecto, estas tareas son parte de las funciones del personal que resguarda estos documentos.</p> <p>4. Que acciones han implementado o tomado para cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias en archivos, así como los documentos que acrediten lo anterior (oficios o escritos).</p>	<p>Pública</p>



INE-CI146/2016

Respuesta del PES	Tipo de información
Mientras se aprueban la nueva Ley de Archivos, en encuentro social se trabaja bajo sistema básico de archivos, sin embargo se ha propuesto en reuniones de trabajo la digitalización de los documentos inmersos en las obligaciones que debemos cumplir conforme a la ley. De igual manera no existen oficios o escritos, pretendemos responder de manera oportuna a las solicitudes de los ciudadanos, a pesar de que el equipo de trabajo aún está en proceso de conformación, las instrucciones de trabajo han sido y son de manera verbal.”	Pública (Respuesta igual a cero)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

21. **Convocatoria del CI.** El 11 de mayo del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 16ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.
22. **Alcance a la respuesta del PP (MORENA).** El mismo día, MORENA dio respuesta a través de correo electrónico a la UE, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
“Me refiero a la solicitud de información identificada con el folio UE/16/01013, en consecuencia, con fundamento en lo estipulado en el artículo 25 párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se responde en los siguientes términos: En nuestra respuesta original a esta solicitud de información, declaramos: “Los documentos (oficios o escritos) que acreditan cumplir con lo anterior, están en poder del INAI, listas de asistencia a cursos y requerimientos particulares relacionados con la nueva ley”. En torno a dichos documentos, como están en poder del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que es de quien parte la convocatoria, así lo informamos, para que no quede como una afirmación sin sustento, pero es imposible que MORENA presente las listas de asistencia de eventos que	Inexistencia



INE-CI146/2016

Respuesta de MORENA	Tipo de información
organiza en la transición a ser sujetos obligados directos, un ente público autónomo como es el INAI.”	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

23. **Sesión del CI.** El 13 de mayo de 2016, se celebró la décima cuarta sesión extraordinaria, en la que la Secretaría Técnica se pronunció respecto al proyecto enlistado como 2.4 del orden del día, manifestando que derivado de una alcance que emitió por MORENA, se hace la aclaración de que las listas de asistencia a cursos y requerimientos particulares relacionados con la nueva ley, se encuentra en poder del INAI donde da respuesta al requerimiento, por lo que se propuso engrosar el presente proyecto en la parte de antecedentes, el considerando IV, inciso B de la información inexistente y eliminar el requerimiento a MORENA, asimismo sugerir al ciudadano ingresar su solicitud al INAI.

De las argumentaciones manifestadas, los integrantes del CI consideraron pertinente engrosar el proyecto con la propuesta antes señalada.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar **la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia** de la información hecha por el OR y el PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si **la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia** de parte de la información realizada por el OR (DEA y UE) y el PP (PT y PRI) cumple con las exigencias del artículo 6, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables y vigentes al momento de ingresar la solicitud en comento.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

Por lo anterior, para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del 2015.

III. Información Pública y por principio de máxima publicidad.

Lo correspondiente a este considerando se desglosa en el Anexo de información pública y por principio de máxima publicidad, mismo que forma parte integrante de la presente resolución, el cual contiene lo que a continuación se cita:

- Información pública y por principio de máxima publicidad puesta a disposición del solicitante por los OR (UTCE, DJ, OCAMFH y UE) y los PP (PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES)

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información proporcionada en el presente considerando, en términos del considerando siguiente.

IV. Pronunciamiento de Fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por los **el PP (PRI y PT)** el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. *Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán*



INE-CI146/2016

exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)

De las respuestas de los **PP (PRI y PT)**, se desprende lo siguiente:

1. **PRI:** Señaló como confidencial los **correo electrónico particular y firma** en lista de asistencia del curso “Ciclo Vital de la Documentación”.
2. **PT:** Señaló como confidencial los datos correspondientes a **domicilio particular, clave de elector, clave única de registro personal (CURP) y sección electoral** en el “Acta de Instalación del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo”.

Aunado a lo anterior, por lo que respecta a el **PP PT**, se desprende de la revisión realizada por este CI a la información que pone a disposición “Acta de Instalación del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo”, consta de 8 fojas que contienen además de los datos antes señalados datos considerados confidenciales tal como **foto y firma** en credencial de elector.

3. **Movimiento Ciudadano:** señaló como confidencial datos referente al “acta de reunión de trabajo 06-04-02016”, remitiendo versión pública sin señalar los datos de carácter confidencial y sin remitir versión original, por lo que no se realizara el estudio relativo a la confidencialidad y se realizará el requerimiento necesario.

El criterio CI-INE005/2015 establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad de:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

- **Clave de elector**
- **Domicilio particular**
- **CURP**
- **Correo particular**

Para mayor referencia se cita el criterio a continuación:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y **correo electrónico particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como *Registro Federal de Contribuyentes (RFC)*, número de cuenta *bancaria* y la *Clave Bancaria Estandarizada (CLABE* interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad *de votos*. *Comité de Información del Instituto Nacional Electoral*.

Como se observa, el criterio establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y, toda vez que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad, en lo relativo a los datos siguientes: **Clave de elector, domicilio particular, CURP y correo particular.**

Sin embargo, es necesario analizar los datos que corresponden a la firma, fotografía, sección, toda vez que, como se advierte del citado criterio, no se encuentran contemplados.

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

De la revisión hecha a la información señalada por los OR; tras el cotejo de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- Los PP (**PRI y PT**), enviaron un informe en el que manifestaron que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntaron la versión original y la versión pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos a proteger y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- No así el PP (**Movimiento Ciudadano**).
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: firma, fotografía, sección.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En el artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios está referido a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información referida a la vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo que respeta al dato de la firma, se advierte que dicho dato debe ser considerado como información confidencial, toda vez que identifica o hace identificable a una persona de otra, por lo cual debe ser protegida.

Lo anterior fue estudiado en congruencia con el razonamiento establecido por los integrantes del CI al aprobar la resolución INE-CI061-2016, mediante el cual se consideró como un dato de carácter confidencial, en virtud de que refiere a las actividades de naturaleza privada de una persona física.

En cuanto al dato correspondiente a sección hacen referencia a dato de localización del domicilio de una persona física, por lo que deben ser protegidos como información confidencial.

En ese orden de ideas, referente al dato de fotografía en las credenciales para votar debe entenderse en primer punto fue proporcionado al Instituto Nacional Electoral para efectos del Registro Federal Electoral, lo que es realizado para fines diversos a los de su publicidad; conforme al artículo 126, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

“...3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.” (Sic)

En ese sentido, toda vez que tanto la foto de la credencial no fue emitida para publicitar su imagen, toda vez que fueron exclusivamente para realizar el trámite de la credencial resulta confidencial.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar** la clasificación de **confidencialidad** de los datos referentes a la firma, y sección electoral, señalados por los PP (PRI y PT).
- Se clasifica de **confidencialidad** de los datos referentes a **foto y firma**, que se contienen en la información puesta a disposición por **PT** correspondiente la credencial de elector puesta a disposición y se requiere la elaboración de la versión pública.
- Se **revoca** la clasificación de **confidencialidad** del “acta de reunión de trabajo 06-04-02016”, que se contienen en la información puesta a disposición por **Movimiento Ciudadano** y se requiere se remita versión original.

Por lo antes expuesto, se **aprueba** la **versión pública** de la información testando los datos señalados y los aprobados por el criterio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando **III** y **IV** y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de la Información	Información pública
	<p>UTCE: procedimientos ordinarios sancionadores resueltos a la fecha por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el último año, en 1 archivo electrónico.</p> <p>DJ: el concentrado de resoluciones en las que se revocó o modificó alguna actuación de partidos políticos. (archivo Excel)</p> <p>UE: los programas de los tres cursos (archivos electrónicos)</p> <p>Por lo que hace al numeral 5, se pone a disposición en medio magnético las multas impuestas a los partidos políticos a partir de 2011, derivadas de incumplimientos en materia de transparencia. Cabe señalar que no se han impuesto sanciones posteriores a la emisión de la Ley General.</p> <p>PAN: Acuerdo nacional PAN.pdf</p> <p>PRI: Adjunta oficio de la petición para capacitación para tener mayor conocimiento de las nuevas obligaciones que deberán publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>PRD: en atención al punto uno pone a disposición 420 fojas simples previo pago.</p> <p>PVEM: Designación de los Enlaces de Transparencia y Capacitación del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (archivos electrónicos):</p> <p>Oficio de fecha 19 de abril de 2016, mediante el cual se ratifica dicha designación por parte del PVEM (Anexo 1).</p> <p>Designación de los Enlaces de Transparencia, Acceso a la Información, Archivo y Protección de Datos Personales en el</p>



INE-CI146/2016

Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Ejecutivos Estatales del Partido Verde Ecologista de México:

Escrito suscrito por la Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información del PVEM, de fecha 20 de abril de 2016 (Anexo 2).

Asistencia a las diversas capacitaciones, conferencias y talleres convocados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Programas de algunos eventos organizados por el INAI y el PVEM.

PT: Acciones que han implementado o tomado para cumplir con las nuevas obligaciones que establece la Ley de transparencia y acceso a la información pública (archivo electrónico)

MOVIMIENTO CIUDADANO: Acciones han implementado o tomado para cumplir con las nuevas obligaciones que establece la Ley de transparencia y acceso a la información pública (5 archivos electrónicos).

PNA: Acciones que han implementado o tomado para cumplir con las nuevas obligaciones que establece la Ley de transparencia y acceso a la información pública (archivo electrónico)

Máxima publicidad:

UE: Diagnóstico de los resultados obtenidos en la verificación realizada al contenido y presentación de la información publicada en los portales de internet de los partidos políticos nacionales del año 2010 en 1 CD.

Versión Pública:

PRI: lista de asistencia del curso Ciclo Vital de la Documentación (archivo electrónico).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

	PT: Acta de Instalación del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo (archivo electrónico).
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por sistema.</p> <p>Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información emitida por los OR y los PP mediante ligas puestas a disposición en el anexo y archivos electrónicos.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por la UE y PRD, excede los 10MB, capacidad que tiene el sistema; por lo que la información proporcionada quedará a disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, la cual se hará llegar en el domicilio que para tal efecto proporcione</p>
Formato disponible	<p>Ligas electrónicas</p> <p>Archivos electrónicos</p> <p>1 CD</p> <p>420 fojas</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$390.00 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) por 420 fojas proporcionadas por el PP (PRD). Las primeras 30 fojas son gratuitas. [Costo unitario \$1.00 por foja]</p> <p>\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD proporcionado por la UE.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.
Fundamento Aplicable	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Acceso a la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

	Pública Gubernamental (Ley); 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.
Fundamento Legal	Artículos 28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Información ACI001/2015.

B) Información inexistente.

Los OR (**DEA** y **UE**) y los PP (**PRI** y **PT**) al dar respuesta indicaron que es inexistente parte de la información, como a continuación se transcribe siguiente:

OR	Argumentos de inexistencia
DEA	“Una vez realizada la búsqueda de la información requerida en los sistemas y archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración, hago de su conocimiento que no se encontraron registros que hagan referencia a la información solicitada, razón por la cual se declara inexistente. ”
UE	“Por lo que hace al diagnóstico referente al primer semestre de 2016, este ya fue realizado; sin embargo, aún no ha sido aprobado por el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, por lo que una vez que sea aprobado, se publicará a través de la página de internet de este Instituto, en el apartado de Transparencia.
PRI	<p>Por lo que hace a los documentos emitidos para cumplir con las obligaciones en materia de Transparencia, se advierte que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las nuevas obligaciones comenzarán a aplicarse a partir del 5 de mayo del presente año, cuando entre en función la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo tanto, a la fecha no se cuenta con los documentos requeridos, será a partir del 06 de mayo que se empiecen a generar.</p> <p>Siendo oportuno hacer referencia al criterio 7/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información, con el rubro: NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA, CUANDO DEL ANALISIS A LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO SE DESPRENDA OBLIGACION ALGUNA DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA NI SE ADVIERTA ALGÚN OTRO ELEMENTO DE CONVICCION QUE APUNTE A SU EXISTENCIA en el que claramente se señala innecesario hacer una declaratoria formal de inexistencia cuando no se desprenda legalmente una obligación de contar con cierta información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

PT	4. Que acciones han implementado o tomado para cumplir con las obligación legales y reglamentarias en archivos, así como los documentos que acrediten lo anterior (oficios o escritos).(sic) RESPUESTA PT: Las acciones correspondientes a la clasificación de archivos, es una labor que está por implementarse en el Partido del Trabajo, dada la naturaleza de éste y lo complejidades que implica la organización archivística, por lo que en términos del artículo 25 numeral 3, fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, la información que acredite lo anterior como oficios o escritos, que solicita el peticionario, <u>es inexistente</u> .
MORENA	Las listas de asistencia a cursos y requerimientos particulares relacionados con la nueva ley se encuentran en poder del INAI.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR y los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR y los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR y los PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, 368 Párrafo 2, inciso C) y 383 de la LGIPE junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los OR y los PP a los que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR y los PP señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los OR **DEA y UE** el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento, no así la respuesta de los PP (**PRI y PT**)
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los OR y los PP declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante los oficios antes mencionados.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de OR y los PP respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

La **DEA**, señala que después de una búsqueda realizada a sus archivos no se encontró la información solicitada.

La **UE**, indica que lo relativo al diagnóstico referente al primer semestre de 2016, fue realizado por dicha unidad; sin embargo, aún no ha sido aprobado por el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, por lo que hasta que sea aprobado podrá ser publicado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

El **PRI**, señala no cuentan con documentos emitidos para cumplir con las obligaciones en materia de Transparencia, toda vez que dichas obligaciones comenzarán a aplicarse a partir del 5 de mayo de 2016, cuando entre en función la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que a la fecha de su respuesta no se cuenta con los documentos requeridos.

El **PT**, refiere que respecto a las acciones han implementado o tomado para cumplir con las obligación legales y reglamentarias en archivos, a la clasificación de archivos, es una labor que lleve de forma interna sin que medie oficio o sustento de dicho acto que acredite lo anterior, por lo que resulta inexistente cualquier documento.

MORENA, señaló que las listas de asistencia a cursos y requerimientos particulares relacionados con la nueva ley se encuentran en poder del INAI,

Ahora bien, por lo que respecta a la inexistencia de la información señalada por la **DEA**, se desprende que de la búsqueda realizada en sus archivos no fue encontrada documentación relacionada con la información solicitada por lo que debe confirmarse la inexistencia.

Por lo que respecta a la respuesta de la **UE**, diagnóstico referente al primer semestre de 2016, la declaratoria debe ser confirmada toda vez que dicho documento no se encuentra dentro de sus archivos al estar en estudio del Comité de Gestión y Publicación Electrónica.

Respecto del señalamiento del **PRI**, debe confirmarse la inexistencia a la fecha de la respuesta toda vez que las obligaciones en materia de transparencia, empezaron a ser aplicables a partir 5 de mayo de 2016, por lo cual no puede ser obligación generar información previo a ello.

Ahora bien, respecto al señalamiento realizado por el **PT**, se debe confirmar la declaratoria de inexistencia toda vez que no existe ordenamiento que los obligue a generar documentos para realizar actividades de clasificación de su archivo.

Asimismo, de la respuesta de **MORENA** se advierte la inexistencia de las listas de asistencia a cursos y requerimientos particulares relacionados con



INE-CI146/2016

la nueva ley, en virtud de que la información se encuentra en poder del INAI, por lo tanto no obra en sus archivos.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto de parte de la información materia de la presente resolución, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte de los OR (**DEA** y **UE**) y los PP (**PRI** y **PT**).

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por los OR (**DEA** y **UE**) y de los PP (**PT** y **MORENA**).
- **Confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el PP (**PRI**).

Sin embargo, al momento de dar atención a la solicitud no se habían entrado en vigor Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero al momento de emitirse la presente resolución dicha ley ya ha entrado en vigor, por lo que se realizará la solicitud correspondiente.

V. **Requerimiento.**

Derivado de las argumentaciones señaladas en el considerando IV de la presente resolución se **solicita** por principio de máxima publicidad al **PRI** para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la resolución en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

comento, proporcione la información solicitada, en caso de contar con ella, o bien se pronuncie al respecto.

Asimismo, el PAN al dar respuesta señaló que a la fecha de respuesta aún se encontraba en proceso la realización del Reglamento de Protección de Datos Personales del partido así como de las bases para constituir el Archivo del Partido por lo que no se cuenta con ningún oficio o escrito.

En ese sentido, se **solicita** al PAN para que en el plazo antes señalado proporcione la información solicitada, en caso de contar con ella, o bien se pronuncie al respecto.

VI. Exhorto.

No pasa desapercibido para este CI que los PP (PRI y PT) y el OR (UE) brindaron atención a la solicitud que se atiende, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, por lo que se les **exhorta** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

VII. Orientación al ciudadano.

Para este CI no pasa inadvertido que de la inexistencia manifestada por MORENA, respecto de las listas de asistencia a cursos y requerimientos particulares relacionados con la nueva ley se encuentran en poder del INAI, vale la pena sugerir al ciudadano que ingrese su solicitud de acceso a la información a través de la siguiente liga:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14; 16, párrafo 2 de la Constitución; 6; 7; 28; 29; 41; 42; 44 y 47 de la Ley; 368 Párrafo 2, inciso C) y 383 de la LGIPE; 8; 23; 24 y 76 81 de la LGTAIP; 126, párrafo 3; 473 y 475 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 28, 30 y 31 de la Ley General de Partidos Políticos y 1; 2 fracciones XXI y XXX, 4; 5; 10, párrafos 1, 2 y 4, 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 17 numeral 2 fracción X; 19, párrafo 1, fracciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

I y II; 23 numeral 1; 24 numerales 1,2,3 y 6; 25 párrafo 3, fracción I, III, IV y VI; 28; 30, párrafo 2, 3 y 4; 31 párrafo 3; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; 37, 39, 40, 43, 44, 47, 117, 134 de los Estatutos del PT y 168 de los Estatuto PNA este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año 2015.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública y por principio de máxima publicidad** señalada en considerando **III**, en términos del considerando **IV**, inciso **A**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** del dato referente a la **firma**, señalado por el **PRI**, en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** del dato referente a la **sección electoral**, señalado por el **PT**, en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

Quinto. Se **clasifica** como **confidencialidad** los datos referentes a **fotografía y firma en credencial de elector**, remitidos en la información del **PT**, en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

Sexto. Se **revoca** la clasificación de **confidencialidad** del “acta de reunión de trabajo 06-04-02016”, que se contienen en la información puesta a disposición por **Movimiento Ciudadano**, en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

Séptimo. Se aprueba la **versión pública** de la información testando los datos señalados y los aprobados por el criterio, misma que se pone a disposición del solicitante en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.



INE-CI146/2016

Octavo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información formulada por los OR (**DEA y UE**) y los PP (**PRI, PT y MORENA**), en términos de lo señalado en el considerando **IV**, inciso **B** de la presente resolución.

Noveno. Se **solicita** al **PRI** para que en un plazo no mayor a los 2 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, por principio de máxima publicidad, proporcione la información solicitada, en caso de contar con ella, o bien se pronuncie al respecto, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Décimo. Se **solicita** al **PAN** para que en el plazo antes señalado proporcione la información solicitada, en caso de contar con ella, o bien se pronuncie al respecto, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Undécimo. Se **exhorta** al **PRI** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Duodécimo. Se **exhorta** al **PT** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Decimotercero. Se **exhorta** a la **UE** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Decimocuarto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la **UE**, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VIII** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI146/2016

Notifíquese a los OR (**DEA, DJ, UE, UTCE y OCAMFH**) mediante correo electrónico, por oficio a los PP (**PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES**) y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información